

## C2.07.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 1º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal , en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

### SUJETO PASIVO

#### Artículo 2º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

### TARIFAS

#### Artículo 3º.-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

	EUROS
- Adopción de animales de compañía	
* Implantación de microchip	34,30
* Vacunación antirrábica y desparasitación	16,10
- Eutanasia de animales enfermos	30,20
- Alta o modificación en Censo Municipal de Animales Peligrosos o en el Censo Canino SIAMU	12,00
- Entrega en el centro de un animal adulto	30,20
- Entrega en el centro de cachorros menores de 4 meses y 5 kg. de peso	14,10
- Retirada de animales del domicilio en el momento:	
* Por el primer animal	50,40
* Por el segundo animal	40,40
* Por el tercer animal y siguientes	30,20
- Rescate de un animal	
* Tres días o fracción desde su ingreso	30,20
* A partir del 3º día, por día	6,00
- Observación antirrábica de animales mordedores	141,40
- Por esterilización de animales entregados en adopción (mayores de 4 meses)	66,10
- Valoración técnica del carácter de un animal	63,20
- Expedición de licencia municipal de posesión y tenencia de animales peligrosos, con la inclusión de un animal en el Registro Municipal de Animales Peligrosos	101,00
- Realización de trabajo técnico (planificación, inspeccion.....),por hora o fraccion	48,50

- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos), y el peso del animal o de los restos

#### TARIFAS DEL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL C.A.T.A.D.

	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON CONSERVACIÓN DE CENIZAS	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON CONSERVACIÓN DE CENIZAS Y RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE RESTOS DE ANIMALES CON RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE RESTOS DE ANIMALES CON RECOGIDA EN DOMICILIO Y CONSERVACIÓN DE CENIZAS
Tramos kg.						
0->5	38,30	51,70	143,10	156,20	65,30	167,80
5->10	42,40	55,80	147,10	160,20	69,30	171,70
10->15	46,40	59,80	151,10	164,30	73,30	175,80
15->20	50,40	63,90	155,20	168,40	77,40	179,80
20->25	54,50	67,90	159,20	172,30	81,40	183,90
25->30	60,60	73,90	165,30	178,40	87,50	189,90
30->35	64,60	78,00	169,30	182,50	91,50	194,00
35->40	68,70	82,10	173,30	186,50	95,50	198,00
40->45	72,60	86,10	177,40	190,50	99,60	202,10
45->50	76,70	90,10	181,50	194,50	103,70	206,10
50 en adelante	80,80	94,10	185,50	198,60	107,70	210,10

TARIFA RECOGIDA DE CADÁVERES	13,10
TARIFA CONSERVACIÓN DE CENIZAS	102,40
TARIFA RECOGIDA DE RESTOS	26,30

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 4º.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

#### DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 5º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 6º.-**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.